



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

00042-2020-SLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley de los cuerpos de Bomberos.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretaría General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 26 de agosto de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Cristóbal V. Castillo, por la provincia Hato Mayor.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Regular la estructura, organización, competencias, gestión y funcionamiento de los cuerpos de bomberos que existan o puedan ser creados en los ayuntamientos de la República Dominicana, así como de cualquier institución de apoyo a sus funciones.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes y decretos vinculados a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- ✓ Ley núm. 5110 relativa a los Cuerpos de Bomberos, del 18 de junio del 1912.
- ✓ Ley núm. 2527 que crea la Comisión de Prevención de Incendios, del 7 de octubre del 1950.
- ✓ Ley núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre de 2002.

- ✓ Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 22 de junio de 2007.
- ✓ Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008.
- ✓ Ley núm. 340-09 para el control y la regulación de los productos pirotécnicos, del 23 de noviembre de 2009.
- ✓ Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012.
- ✓ Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.
- ✓ Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- ✓ Ley núm. 184-17 que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 24 de julio de 2017.
- ✓ Ley núm. 57-18 Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018.
- ✓ Decreto núm. 316-06 que establece el Reglamento General de los Bomberos, del 28 de julio de 2006.
- ✓ Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009, modificado por el decreto núm. 604-10.
- ✓ Decreto núm. 85-11 que establece el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, del 24 de febrero de 2011, modificado por los decretos núm. 388-15 y núm. 364-16.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Quince vistas.
- ✓ Noventa y siete artículos.

### Observaciones:

Se hace necesario la creación de un marco jurídico eficaz para dar atención efectiva, estructurado bajo normas y estándares de gestión de emergencias, con el equipamiento necesario, recursos humanos especializados y la interoperabilidad de organismos asociados a la seguridad, para garantizar una atención efectiva y oportuna al ciudadano de manera real para la preservación de su vida y/o sus bienes.

Además describe lo relativo al proceso de ingreso al cuerpo de bomberos, el escalafón, así como el régimen ético y disciplinario, y los protocolos de actuación en caso de emergencias. Asimismo, quedan establecidos los distintos tipos de bomberos -cuerpos de bomberos, aeronáuticos, forestales, navales y voluntarios- y las leyes que los rigen.

Dicho proyecto de ley mejorara las condiciones de vida y laborales de estos servidores públicos.

Los cuerpos de bomberos son instituciones de servicios públicos especializados en emergencias y rescates, responsables de la gestión integral del riesgo contra incendios, desde la fase de prevención y supervisión, así como de la gestión y supervisión de eventos masivos, y atención a todo tipo de emergencias locales.

Estado Dominicano requiere de un marco jurídico adecuado que integre y regule la gestión estratégica del Cuerpo de los Bomberos, mediante la profesionalización de sus miembros, realizada a través de la Academia, así como el seguimiento y control de manera unificada de respuestas a incidentes de seguridad y emergencias a través de un sistema coordinado, para dar respuestas efectivas, apoyado en organismos e instituciones públicas o privadas integradas a una estructura de comunicación de atención a emergencias y seguridad

Esta iniciativa es similar a la 00056 propuesta por el senador Félix Bautista, en cuanto a su objetivo y formalidad.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.  
Abogada ayudante.



<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	